

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de instalación de báscula para control pesaje de camiones en el punto kilométrico 88,300 de la nacional 240, en el término municipal de Lérida.

Ha sido ordenado por la Superioridad, con fecha 17 de marzo último, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados con los derechos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo de bieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas se aplazarán, previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, Rambla de Aragón, número 2, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 7 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila.—3.353 E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Lérida

Finca: 1. Propietario: «Sociedad Agrícola Leridana, Sociedad Anónima». Día: 30-4-1973. Hora: Doce.
Finca: 2. Propietario: Don José María Vallés Compamys. Día: 30-4-1973. Hora: Doce treinta.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a don Nicanor Piñole Rodríguez

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el pintor asturiano don Nicanor Piñole Rodríguez, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 3428/1968, de 19 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a don Nicanor Piñole Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra resolución de este Departamento de 12 de abril de 1971, por la que se desestimaba el recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 3 de mayo de 1968, (recurso interpuesto por doña Gloria Diéguez Crespo)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Gloria Diéguez Crespo contra resolución de este Departamento de 12 de abril de 1971, denegatoria de autori-

zación para realizar obras, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de enero de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300.421/1971 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malinche en nombre y representación de doña Gloria Diéguez Crespo contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1971 por la que se desestimaba el recurso de alzada, contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 3 de mayo de 1968, denegatoria de autorización para realizar obras de ampliación en la casa propiedad de la recurrente, sita en el número 9 de la calle Ruanueva, de la ciudad de Lugo, y debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se concede a don Juan Vallés Cuñat dispensa de titulación para la enseñanza musical.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por don Juan Vallés Cuñat, de conformidad con el dictamen emitido en sentido favorable por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, y en aplicación de lo preceptuado por la disposición transitoria quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de reglamentación general de las enseñanzas musicales.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Juan Vallés Cuñat la dispensa de titulación de la enseñanza musical de «Fagot», a todos los efectos prevenidos en el artículo 14 del mismo Decreto antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se crea la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Almagro (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Almagro (Ciudad Real), que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia. Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes.

Vocales: Don José María Romero Cárdenas, Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, y don Luis de Ardanaz Gozalo, como Vocal representante del Ayuntamiento. Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes: Don Ramón José Maldonado Cocat y don Domingo Martínez Cerro. Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes don Santiago Camacho Valencia.

Secretario: Actuará de Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, una vez que formule la Comisión la propuesta en forma a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.